

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de enero de 2025, se reúnen en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS -F.A.E.C.y S.- los Sres. Armando A. CAVALIERI, José GONZALEZ, Daniel LOVERA, Ricardo RAIMONDO , Alfredo BELIZ, Cristian ARRIAGA y los Dres. Jorge Emilio BARBIERI y Mariana PAULINO CASTRO, constituyendo domicilio especial en Avda. Julio A. Roca 644 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el sector gremial ; y por la parte y por la parte empresaria la Cámara Argentina de Centros de Contacto (en adelante "CACC") lo hace el Dr. Glauco Carlos MARQUÉS, DNI 13.798.811, T 32 F 371 CPACF., que acredita personería con el poder que adjunta y que se encuentra vigente a la fecha, con domicilio constituido y el denunciado en calle C. Pellegrini 1163, 5 Piso, CABA., Ciudad de Buenos Aires, y domicilio electrónico en marques@amzabogados.com.ar. Ambos denominados conjuntamente las partes, indican poseer suficientes facultades para este acto, y manifiestan:

Las partes firmantes reconocen sus recíprocas legitimaciones y representatividad para negociar colectivamente en el marco de la actividad de reconociéndolas igualmente en relación a sus participaciones habidas en todos los acuerdos vigentes suscriptos por las mismas -que en el presente se ratifican- y como así también respecto de los que se celebren en el futuro.

Las partes pactan lo siguiente:

PRIMERO: Conforme a lo consensuado en la cláusula CUARTO del acta suscripta con fecha 2 días del mes de diciembre de 2024, las partes se reúnen y acuerdan incrementar por el presente, en forma escalonada y por un total que asciende al 5,1 % las remuneraciones básicas del C.C.T. 781/20 sobre las escalas básicas vigentes del C.C.T. 781/20 y que correspondan a cada categoría de conformidad con lo establecido en la cláusula siguiente y a las escalas salariales que se adjuntan y forman parte integrante del presente. Comprendiendo asimismo a todas las empresas y/o establecimientos y a todos los trabajadores incluidos en el referido C.C.T. 781/20.

SEGUNDO: El mencionado incremento del 5,1 % se abonará en forma de asignación no remunerativa (art. 6, ley 24.241), en su valor, de acuerdo con lo siguiente: 1,7% % a partir del mes de enero de 2025; 1,7 % a partir del mes de febrero de 2025, y 1,7 % a partir del mes de marzo de 2025. Todos los incrementos porcentuales se liquidarán conforme las escalas básicas

  
José González  
Sub-Secretario General

  
Armando Cavalieri  
Secretario General

  
Daniel Lovera  
Secretario de Asuntos Laborales  
de F.A.E.C.T.A.


  
Alfredo Beliz  
Secretario de Encuadramiento Sindical  
FAECYS

  
Ricardo Raimondo  
Secretario de Asuntos  
Sindicatos

  
Jorge Barbieri  
Asesor Letrado

  
Mariana Paulino Castro  
Asesora Letrada

  
Cristian Arriaga  
Secretario de Asuntos  
Sindicatos

  
Glauco Carlos Marqués  
Dr. en Ciencias Legales

  
Glauco Carlos Marqués  
Dr. en Ciencias Legales

convencionales correspondientes al mes de diciembre de 2024 con más los incrementos de carácter no remunerativos que se irán incorporando, las cuales se adjuntan y forman parte integrante de la presente.

Los incrementos aquí pactados, mientras mantengan su condición de no remunerativos se abonarán bajo la denominación “Incremento No Remunerativo – Acuerdo Enero 2025”, en forma completa o abreviada.

Todos los importes no remunerativos pactados por el presente acuerdo deberán ser tomado en cuenta para el cálculo del adicional por presentismo (art. 11 inc B, CCT 781/20), antigüedad (art. 11 inc. C, CCT 781/20), liquidándose bajo la denominación “acuerdo enero 2025 No Remunerativo presentismo”, “acuerdo enero 2025 No Remunerativo antigüedad” respectivamente.

Los importes no remunerativos pactados en el presente acuerdo, mientras mantengan dicha condición, tienen el mismo carácter y tratamiento establecido en el del art. SEGUNDO del acuerdo suscripto el 16 de julio de 2024, en lo que respecta a su liquidación, aportes y excepciones, el que se tiene por transcripto y reproducido en el presente.

TERCERO: El presente acuerdo colectivo tendrá vigencia desde el 1 de enero de 2025 y hasta el 31 de marzo de 2026. Los incrementos pactados en el presente mantendrán su condición de no remunerativos, incorporándose a los básicos de convenio en su valor nominal de la siguiente forma: “Incremento No Remunerativo Enero 2025” con los haberes correspondientes al mes de Febrero de 2025; “Incremento No Remunerativo Febrero 2025” con los haberes correspondientes al mes de Marzo de 2025; e “Incremento No Remunerativo Marzo 2025”, con los haberes correspondientes al mes de abril de 2025.

CUARTO: Las partes firmantes de este acuerdo colectivo asumen el compromiso de reunirse en el mes de abril de 2025, a iniciativa de cualquiera de ellas, a fin de analizar las escalas básicas convencionales, sumas, porcentajes, atento a las variaciones económicas que podrían haber afectado a dichas escalas, pactadas en este acuerdo y desde la vigencia del mismo. Asimismo, se comprometen a que, en caso de acordar cualquier aumento en las escalas salariales, dicho aumento se realizará de forma no remunerativa y no acumulativa.

José González  
Sub-Secretario General

Armando Cavallieri  
Secretario General

Daniel Lezana  
Secretario de Asuntos Laborales  
de F.A.E.C. 1.º

CHRISTIAN ARRIASCO  
Secretario de Convenciones  
F.A.E.C. 1.º

Alfredo Ielts  
Secretario de Encuadramiento Sindical  
FAECS

RICARDO SANJURJO  
SECRETARIO DE CONVENCIONES  
F.A.E.C. 1.º

Jorge Barbieri  
Asesor Letrado

Meriana Paulino Castro  
Asesora Letrada


QUINTO: Para el caso de los trabajadores que laboren en tareas discontinuas o a tiempo parcial o bajo el régimen de jornada reducida, legal o convencional, o que hayan incurrido en ausencias injustificadas, el monto a abonar por este incremento será proporcional a la jornada cumplida.


SEXTO: No podrán ser absorbidos ni compensados los incrementos de carácter sectorial, sean estos de carácter remunerativo o de cualquier naturaleza que, eventualmente, hubieran otorgados los empleadores y/o el gobierno antes de la vigencia del presente acuerdo. Solamente podrán ser absorbidos o compensados, hasta su concurrencia, los importes de carácter general, sectorial o individual, otorgados por los empleadores unilateralmente a partir del 1 de noviembre de 2024, que hubieran sido abonados a cuenta del incremento que determine el presente acuerdo colectivo, cualquiera sea la denominación utilizada.


En el hipotético supuesto de que durante el período comprendido en el presente acuerdo se dicte una norma de fuente estatal que establezca algún ajuste, recomposición o incremento de la remuneración de los trabajadores, del reconocimiento a favor de los mismos de algún bono, suma fija o prestación dineraria de cualquier naturaleza y/o denominación, el resultado del incremento pactado en el presente absorberá hasta su concurrencia dichos importes y/o prestaciones dinerarias dispuestas. Es condición necesaria indispensable a fin de que se torne operativa y aplicable dicha absorción que la misma se instrumente mediante negociación colectiva, la cual podrá ser promovida por cualquiera de las partes una vez ocurrido dicho supuesto.


SEPTIMO: En relación a la cláusula OCTAVO del acta suscripta con fecha 16 de julio de 2024, las partes acuerdan y establecen ajustar la suma allí determinada al monto total de \$ 5500 (cinco mil quinientos) por cada trabajador, a partir del presente mes y por los meses restantes hasta el cumplimiento del presente acuerdo colectivo.


OCTAVO: En relación a la determinación de la base de cálculo del incremento alcanzado en este acuerdo, las firmantes aceptan recomendar a aquellas empresas que liquidan suplementos y/o adicionales fijos y permanentes por encima de los establecidos en el C.C.T. 781/20, procuren negociar, durante el presente año su adecuación, teniendo como referencia los incrementos salariales previstos en el presente acuerdo.


  
José González  
Sub-Secretario General

  
Armando Cavalieri  
Secretario General

  
Alfredo Saliz  
Secretario de Asesoría Laboral de FAECYS  
Secretario de Encusdramiento Sindical FAECYS

  
Jorge Barbieri  
Asesor Letrado

  
Meriana Paulino Castro  
Asesora Letrada

  
CRISTIAN ARRUÑADA  
Secretario General FAECYS

NOVENO: Permanecen aplicables y vigentes todas las cláusulas y condiciones previstas en el acuerdo colectivo suscripto por las mismas partes con fecha 10 de abril de 2024 y sus modificatorias, en todo lo que no sea modificado por el presente.

DECIMO: Es condición suspensiva inicial para la validez y exigibilidad de este acuerdo, su previa homologación por parte de la Secretaría de Trabajo de la Nación, lo que así solicitan las partes. Para el caso de estar pendiente la homologación del acuerdo y se produzcan vencimientos de los plazos pactados para el pago de los incrementos en la forma escalonada prevista, los empleadores abonarán las sumas devengadas con la mención "Pago anticipado a cuenta del Acuerdo Colectivo Enero 2025", el que quedará reemplazado y compensado por los rubros correspondientes una vez homologado el acuerdo.

Ambas partes indican poseer suficientes facultades, y consignan aquí, bajo Declaración Jurada, la autenticidad de las firmas insertas en este documento, todo ello bajo los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N°1759/72 (t.o. 2017)

Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo a la Secretaría de Trabajo de la Nación.

José Gonzalez  
Sub-Secretario General

Armando Cavalieri  
Secretario General

Daniel Lovera  
Secretario de Asuntos Laborales  
de F.A.E.C.Y.S

CRISTIAN ARRIAGA  
Secretario de Convenciones  
F.A.E.C. y S

Alfredo Bellz  
Secretario de Encauzamiento Sindical  
F.A.E.C.Y.S

RICARDO BAIMONDO  
SECRETARIO DE CONVENCIONES  
F.A.E.C.Y.S

Jorge Barbieri  
Asesor Letrado

Mariana Paulino Castro  
Asesora Letrada